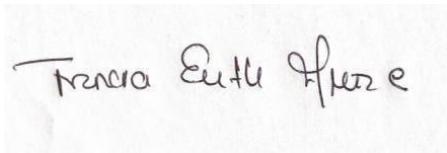


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la parte actora no ha atendido los ordenamientos dados en la providencia 1660 de fecha 29 de julio del año 2022. Paso a su Despacho para que determine la ruta procesal a seguir. Palmira Valle, 15 de septiembre del año 2022.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Auto N° 1656

Palmira, Valle, quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia (art 375 C.G.P)
Demandante: Arles Hernández Díaz
Demandados: herederos de Doris Sánchez
Y Demás Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados
Radicado: **765204003006-2016-00278-00**

Se ocupa esta agencia judicial de disponer la aplicación del artículo 375 numeral 9 del Manual de Procedimiento, a efectos de propiciar la oportunidad para la práctica de la inspección judicial sobre el Bien Inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria N° **378 – 67228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANALISIS DEL DEVENIR PROCESAL

Estando debidamente trabada la Litis con la participación de la Dra KENNY CALVO DURAN, quien asiste a esta actuación en calidad de curadora ad litem de los Herederos determinados de la señora DORIS SANCHEZ, los cuales corresponden a los señores LUZ STELLA MARTINEZ SANCHEZ, HEVERTH GUSTAVO MARTINEZ SANCHEZ, CLAUDIA MARTINEZ SANCHEZ, DORIS HELENA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA MARTINEZ SANCHEZ, LILIANA MARTINEZ SANCHEZ, ELIZABETH MARTINEZ SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, y

siendo que, se propició un llamado al agente judicial de la parte actora, para que hiciese revisión de la valla, con ocasión a precaver irregularidades en el proceso, y ha pasado un tiempo considerable sin que se vislumbre actuación en ese sentido, el suscrito debe evitar que se estanque el decurso de esta actuación.

Por lo que, se ha determinado, proseguir con la siguiente fase de este proceso de pertenencia, incoado por el señor **ARLES HERNÁNDEZ DÍAZ**, siendo en este instante propio convocar a la diligencia de inspección judicial, consagrada en el artículo 375 numeral 9 de Ley 1564 de 2012, para efectos de identificar plenamente la propiedad objeto de usucapión, con sus características, lo cual se surtirá con acompañamiento de perito, además de verificar la posesión que se atribuye el actor.

Colorario de este antecedente, es que se apartará fecha para agotar la práctica de la inspección judicial, establecida como rito obligatorio en este tipo de asuntos, cuyo objeto no es otro que, lograr la declaratoria de pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA PRACTICA DE LA INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **378- 67228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, situado en la **CARRERA 36 N° 23 C – 21 DEL BARRIO OLÍMPICO DE LA CIUDAD DE PALMIRA**. Para efectos de la actuación anterior, **FIJESE** el día **(30)** de **SEPTIEMBRE** del año **2022** a la hora judicial de las **9: 00 A.M.**

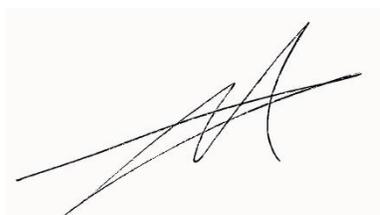
SEGUNDO: DESIGNAR al **TOPOGRAFO REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA**, para el acompañamiento de la inspección judicial. Comuníquese su nombramiento por el medio más expedito posible. (celular 3113749233), a efectos de que se sirva cooperar con la identificación y caracterización del bien inmueble objeto de la usucapión.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, a través de su representante Judicial y a la curadora ad litem Dra **KENNY CALVO DURAN** que existe la posibilidad de concentrar toda la actuación luego de surtida la diligencia de inspección judicial, en el sentido de decretar y practicar pruebas dentro del acto procesal, con desarrollo de las actividades descritas en los Art 372 y 373 del Código General del Proceso, así como lo enuncia el numeral noveno del Art 375 del mismo precepto normativo.

CUARTO: PREVENIR a la parte actora que la valla deberá reunir las condiciones del Artículo 375 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, de forma fiel, en cuanto ello es indispensable para la publicidad del proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la decisión en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b345b08d75e3bbb931d4b0f528b17fc1b859d2387e1a254bcda7de2b64fc7d4d**

Documento generado en 15/09/2022 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>